

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 41 / 2019

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. Admitida la solicitud de información interpuesta por XXXXXXXXXX , en su calidad de Juez de Sentencia Interina del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, La Libertad, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

Copia certificada de los informes únicos de gestión, que ha remitido el tribunal Primero de Sentencia, de Santa Tecla Departamento de la Libertad, al Consejo Nacional de la Judicatura, de los periodos comprendidos del año 2007 a 2015, de los despachos 2 y 3, administrados en su momento oportuno por los Licenciados XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copia certificada de la información requerida.

IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Entréguese a XXXXXXXXX, por medio del XXXXXXXXX, quien ha sido comisionado para retirar la información, de forma personal como fue solicitada.- NOTIFIQUESE.



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Al público en General:

El suscrito Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, hace constar, qué la inexistencia de los anexos para la solicitud de información con referencia UAIP /No 41/2019 se debe a que excede el peso permitido en para publicar en la página web.

Lic. José Manuel Archila Oficial de Información.